

Modificaciones a las normas reglamentarias que regulan la exoneración a la ganancia de capital obtenida por la enajenación de valores

**Payet
Rey
Cauvi
Pérez**



Mediante el Decreto Supremo No. 032-2024-EF, publicado el 23 de marzo de 2024, en el diario oficial El Peruano, se modificó el Reglamento de la Ley No. 30341 a fin de adecuarlo a lo dispuesto en la Primera Disposición Complementaria Final de la Ley No. 31662 en lo referido al procedimiento para la determinación anual del Impuesto a la Renta correspondiente a las ganancias de capital provenientes de la enajenación de valores exonerados que constituyan renta de fuente peruana y/o extranjera generadas por personas naturales, sucesiones indivisa o sociedades conyugales que optaron tributar como tal, domiciliadas en el país.

En ese sentido, las principales modificaciones son las siguientes:

1. Se incluyó al Reglamento la definición de “valores sujetos a exoneración”, estableciendo que estos son:

- i) Acciones comunes y acciones de inversión,
- ii) American Depositary Receipts (ADR) y Global Depositary Receipts (GDR)
- iii) Unidades de Exchange Trade Fund (ETF)
- iv) Valores representativos de deuda
- v) Certificados de participación en fondos mutuos de inversión en valores,
- vi) Certificados de participación en FIRBI y FIBRA, y
- vii) Facturas negociables

Cabe señalar que, estos valores estarán sujetos a exoneración, siempre que cumplan con los requisitos previstos en el artículo 2 de la Ley No. 30341, Ley que fomenta la liquidez e integración del Mercado de Valores.

2. Se estableció el procedimiento para la determinación de la renta neta fuente peruana y de fuente extranjera obtenida por contribuyentes domiciliados en el país. En ese sentido, el procedimiento es el siguiente:

- Ganancia de capital por renta de fuente peruana: Para obtener la renta neta, en primer lugar, se deberá aplicar la deducción del monto exonerado (100 UIT); en caso el resultado de dicha deducción sea positivo, se adicionará otras ganancias de capital del mismo ejercicio y se les aplicará una deducción del 20% sobre el total de la renta bruta. El resultado será la renta neta del ejercicio.
- Ganancia de capital por renta de fuente extranjera: Para obtener la renta neta, en primer lugar, se deberá aplicar la deducción del monto exonerado (100 UIT); en caso el resultado de dicha deducción sea positivo se adicionará a la renta bruta las demás ganancias de capital que generen la renta de fuente extranjera; a la cual se le deducirán los gastos incurridos en el extranjero según lo dispuesto en el artículo 51-A de la Ley del Impuesto a la Renta. El resultado será la renta neta del ejercicio.

- Ganancia de capital por renta de fuente peruana y extranjera: En el supuesto que, en un mismo ejercicio, el contribuyente haya obtenido ganancias de capital que constituyan renta de fuente peruana y extranjera provenientes de la enajenación de valores sujetos a exoneración, la deducción de 100 UIT aplica primero a la renta de fuente peruana y, luego a la renta de fuente extranjera.

Vanessa Watanabe
vws@prcp.com.pe
SOCIA

VER PERFIL



Yukio Kato
ykm@prcp.com.pe
ASOCIADO

VER PERFIL

